

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO TEMPORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD PARAESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES"; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL":

I.1 Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

I.3 Que la Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaría, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado, proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas; y planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; de conformidad con los artículos 17 fracción III, y 24 fracciones I, II, XVII, y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

I.4 Que de conformidad con el artículo 13 fracción XIV en relación con el artículo 7 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas se encuentra facultado para autorizar, celebrar, controlar y vigilar la operación del financiamiento temporal del presente Convenio.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 primer párrafo y 10 fracciones I, III, XVII y XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, el Secretario de Planeación y Finanzas, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Convenio. ✓

I.6 Que derivado de la solicitud realizada por el Director de **LA ENTIDAD PARAESTATAL**, es voluntad de **EL EJECUTIVO ESTATAL** brindarle apoyo, en virtud de que existe una necesidad palpable y urgente de solventar sus compromisos financieros. ↗

I.7 Que considerando la urgencia de recursos que tiene **LA ENTIDAD PARAESTATAL**, y la disponibilidad de una línea de crédito por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, éste por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas contrató con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, un crédito a corto plazo, en lo sucesivo el **CRÉDITO**, a efecto de estar en posibilidad de apoyar a **LA ENTIDAD PARAESTATAL** con recursos financieros recuperables. ↗

